



RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.16.

0000587

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 1 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores;

**Que** la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores (CPMV) como emisor público del sistema financiero bajo el nro. 95.1.1.096 y mantiene vigente los siguientes valores:

No. registro en CPMV y fecha de inscripción	VALORES
2004.1.02.00468 de 27 de julio de 2004	<b>Certificados de Inversión</b>
2011.1.02.00931 de 21 de junio de 2011	<b>Certificados de Depósito Reprogramados (CDR's) y Certificados de Pasivos Garantizados (CPG's) que se encuentran en su portafolio</b>
2011.1.02.00932 de 21 de junio de 2011	<b>Certificados de Depósito Reprogramados (CDR's) y Certificados de Pasivos Garantizados (CPG's) que se encuentran en su custodia pertenecientes al Ministerio de Finanzas</b>

**Que** mediante decreto ejecutivo 868 publicado en el registro oficial # 676 de 25 de enero de 2016 cambió la denominación de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL** por **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

**Que** el cambio de denominación de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL** por **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.** constituye un hecho relevante, conforme lo previsto en el numeral 4, Art.5, Capítulo II, Título I de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Art. 5.- Hechos relevantes.- Además de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores, se determina como hechos materiales o relevantes, los siguientes: (...)4. El cambio de domicilio o denominación."



**Que** mediante Oficio No.GG 02087 el 28 de enero de 2016 por el Ec. Roberto Murillo Cavagnaro, Gerente General de la **Corporación Financiera Nacional B.P.** para que se actualice en el Catastro Público del Mercado de Valores la actual denominación de esa institución.

**Que** el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros; y señala que el objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

**Que** el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que la certificación registral dé fe pública, investida de la presunción de legalidad.

**Que** el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

**Que** el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

**Que** el Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías y Valores describe la estructura y funcionamiento del sistema establecido en esta institución para la administración de correspondencia y archivo, a nivel nacional, y cuyo propósito fundamental es conseguir un eficiente control de la correspondencia que se tramita en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como alcanzar una efectiva organización de la documentación bajo su custodia, para garantizar la prestación de un servicio ágil y oportuno al público y una adecuada coordinación entre las unidades administrativas de la Entidad.

**Que** en el Título IV del Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se establece respecto de la custodia y preservación de los documentos de aquella institución las técnicas de archivos, constando entre aquellas la de archivo por expedientes.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para que en el Catastro Público de Mercado de Valores se tome nota del cambio de denominación del supradicho emisor público del sistema financiero, en virtud de que los principios registrales determinados en los artículos 1, 7, 8 y 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y principios de técnicas de archivo establecidas en el Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías y Valores, a fin de mantener información actualizada dentro de cada expediente.

**Que** en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota al margen de la inscripción del emisor público del sector financiero inscrito bajo el nro. 95.1.1.096 del cambio de denominación de **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL** por **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de los valores, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a - 4 FEB 2016

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MTA/SJB  
Trámite No. 3455  
RUC 1760003090001

